

Año 32 N° 232 / 9 de abril de 2021



Boletín Oficial

Convenio Específico de Prácticas de Formación Asistidas con la Empresa Gisens Biotech y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre BX Mercat S.A. y esta Universidad

Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Berisso y esta Universidad

Convenio Marco de Colaboración y Cooperación suscripto entre la Universidad Nacional de San Martín y esta Universidad

Convenio Marco de Cooperación Científica suscripto entre la Universidad de Torino (UniTO) - Italia- y esta Universidad

Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de General Lamadrid Provincia de Buenos Aires y esta Universidad

Prórroga de Mandatos del Claustro Estudiantil – Consejo Superior

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ASISTIDAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y GISENS

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**– en adelante **UNLP**- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la **Facultad de Ciencias Exactas** Prof. Dr. Mauricio F. Erben, en adelante LA FACULTAD, y por la otra, la empresa **GISENS**, con domicilio en Av Corrientes 4547 2G, CABA, CP 1195, representada en este acto por su Director, Sr. José María Piccininni en adelante LA EMPRESA, acuerdan:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto Las partes acuerdan que el OBJETO del presente Convenio Específico consiste en llevar a cabo, en el marco de la vinculación entre LA FACULTAD y la EMPRESA, la inserción del estudiante en el medio productivo-social en que va a desarrollar su profesión, procediendo a constatar el conocimiento académico adquirido, fortaleciendo la adquisición práctica de los conocimientos formales propios de las incumbencias profesionales.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Detalle de Actividades a Desarrollar. Las partes se comprometen a implementar un sistema de Prácticas de Formación Asistidas, donde se desarrollen tareas en áreas de LA EMPRESA afines con la disciplina de las ciencias exactas.-----

Cada etapa de intervención por parte de los alumnos, será guiada y asistida por profesionales pertenecientes a LA EMPRESA. Quedando establecido que esta situación no creará ningún otro vínculo para el estudiante, más que la dependencia académico-administrativa que lo vincula a la Facultad de Exactas de la Universidad Nacional de La Plata no generándose relación jurídica alguna en donde se efectúe su formación asistida, siendo la misma de carácter curricular. La misma se destinará a la realización de las Prácticas de Formación Asistidas, actividades de interés académico que el estudiante realiza en el ámbito de la profesión correspondiente a las resoluciones pertinentes del Consejo Directivo FCE/UNLP.-----

CLÁUSULA TERCERA: Compromiso de las Partes. Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a: -----

1. Realizar la convocatoria específica para cada Práctica de Formación Asistida a desarrollar, según las tareas a desempeñar. -----
2. Suscribir y avalar, según corresponda, el respectivo Acuerdo Individual de las prácticas de formación por cada estudiante, tanto como respetar las disposiciones incorporadas en el mismo.-----
3. LA EMPRESA se compromete a difundir el desarrollo de las Prácticas de Formación Asistidas.-----
4. La Facultad de Exactas se compromete a entregar en tiempo y forma el listado de todos los estudiantes en condición de realizar las Prácticas de Formación Asistidas. Asimismo se compromete a contratar los correspondientes seguros, durante el plazo de duración de la práctica, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.



CLÁUSULA CUARTA: Responsables de la Ejecución y Seguimiento. El responsable por parte de la Facultad será el Dr. Omar Azzaroni y por parte de LA EMPRESA el Sr. José María Piccininni. Las partes podrán sustituir a los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten.-----

CLAÚSULA QUINTA: Responsable ad-hoc .Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Omar Azzaroni.-----

CLÁUSULA SEXTA: Convocatorias. Oportunamente y en el marco del presente Convenio se realizarán las Convocatorias Específicas donde se pautarán los alcances y contenidos de las tareas a desarrollar, los días y horarios en que se realizará, como así también se definirá el cupo de vacantes.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: Modalidad de Trabajo. Las actividades se realizarán a través de jornadas específicas de Prácticas de Formación Asistidas. La carga horaria total es de 20 horas semanales Los días, horarios y cupos máximos de cada grupo se definirán en cada convocatoria específica.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia. Duración. Rescisión. El presente convenio tendrá una vigencia de Dos (2) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, Seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con Seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la Ordenanza N 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada entidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.-----

CLÁUSULA NOVENA: Resolución de Conflictos. Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes, igualmente, se comprometen a resolver en forma directa, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse y en caso de no poder hacerlo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.----

CLÁUSULA DÉCIMA: Publicidad. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la

noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA La suscripción del presente Convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de LA PLATA, a los días del mes de del año 2020. --

Por la UNLP
Dr. Ing. Marcos Daniel Actis



Por "La Empresa"
J.M.Piccininni

ERBEN Mauricio
Federico

Firmado digitalmente por
ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2021.03.26
17:44:54 -03'00'

Por "La Facultad"
Dr. Mauricio Erben



Responsable de Ejecución (Empresa)
J.M.Piccinini



Responsable de Ejecución (Facultad)
Dr. Omar Azzaroni



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y BX
MERCAT S.A.**-----

De una parte, comparece **BX MERCAT S.A.**, CUIT 30-71579225-3, con domicilio en la calle 48 N° 726, 8° Piso de la Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Carlos LEUZZI (D.N.I. N° 20.518.904) en su carácter de Director titular y Presidente, conforme lo acredita con la documentación que exhibe y en copia agrega; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Marcos Daniel ACTIS, y en calidad de responsable natural del presente convenio, al Secretario General de la Universidad Prof. Patricio LORENTE;

EXPONEN Que ambas partes consideran de gran interés la colaboración entre ellas y se proponen realizar proyectos y actuaciones conjuntas que sirvan a la docencia, investigación, extensión y divulgación cultural en distintos campos disciplinares, así como a cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con este objetivo, y que acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto la incorporación de los Medios de comunicación que la Universidad posee - Radio y Tv UNLP. (en adelante Medios), a las actividades que se llevan a adelante en Baxar Mercado, perteneciente a BX Mercat (en adelante Baxar).

SEGUNDA: ACTIVIDADES

De los formatos de programación

Los programas de los Medios que sean transmitidos en vivo desde Baxar, serán acordados de manera conjunta entre las partes, en el marco de la programación de los medios.

De la administración del aire en los programas que se emitan desde Baxar

Se definirá una zona de escucha en el predio de Baxar donde se transmitirán los programas realizados en vivo por los Medios en el establecimiento. Dicha zona puede ampliarse según las particularidades que existan en tiempo real en el establecimiento.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

espacios prime time de los Medios por un total de 1333 (mil trescientos treinta y tres) segundos por mes. Los programas donde se emitirá la publicidad serán acordados por Baxar y los Medios, privilegiando los horarios de transmisión en vivo de la programación de los Medios en Baxar.

De los anunciantes

En el caso de que un Locatario de Baxar opte pautar en los Medios, el 80% de la tarifa será para los Medios y el 20% para Baxar. De la misma forma, cuando se quiera incorporar un anunciante externo que lleva Baxar a los Medios.

Otras fuentes de financiamiento

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Serán responsables ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Secretario de Extensión y el Prosecretario de Vinculación Tecnológica de la UNLP

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 2 años renovable automáticamente por igual



El volumen sonoro de la emisión al aire y la/s zona/s donde se escuche será regulada por la Gerencia de Baxar, bajo el criterio de confort de público de Baxar/Clima Baxar; esta regulación involucra la definición puntual de no transmitir los mencionados programas, ante la organización de eventos especiales en el predio.

De los eventos especiales

De surgir eventos especiales y/o expresiones artísticas por fuera de los programas acordados para su transmisión en Baxar, los Medios darán aviso previo a la Gerencia de Baxar para la aprobación y eventual coordinación, de cara a prever cuestiones de seguridad y organización que la situación requiera.

En contrapartida, si se presentara en Baxar un referente particular en alguna temática, se le dará aviso a los Medios para que consideren la realización de coberturas periodísticas o algún otro producto comunicacional.

Del uso de las pantallas

Los Medios podrán incorporar pantallas para transmitir contenidos propios en el espacio destinado a la realización de los programas en vivo en el establecimiento de Baxar.

Eventualmente, se podrá vincular la programación de los medios por las pantallas de Baxar, respetando los espacios en blanco que el circuito publicitario pre-acordado permita.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

Del armado del estudio

El armado del estudio con su respectivo equipamiento, será costado por los Medios.

Del costo de los Medios por tener un espacio en Baxar

El costo mensual por estar en el espacio Baxar será devengado con segundos de publicidad en



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

período. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

Por **BX MERCAT S.A.**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

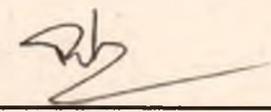


JUAN CARLOS LEUZZI
Director titular y Presidente
Fecha:



Dr. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por **-UNLP**



Prof. Patricio LORENTE Secretario
General de UNLP
Fecha:



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y MUNICIPIO DE BERISSO. -----**

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio el Secretario General de la Universidad Prof. Patricio Lorente, y por la otra parte, **la MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada por su intendente Sr. Fabian CAGLIARDI, con domicilio en calle 166 y 6 de la localidad de Berisso, a través de la Secretaria de Salud, representada por el Dr. Santiago RAMIREZ BORGA.

EXPONEN) -----
Que, en esta instancia, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de trabajar de manera conjunta y articulada a fin de contribuir a resguardar el derecho a la salud de la comunidad.
Que, por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico en orden a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Debido a la demanda Sanitaria de la zona de influencia del municipio de Berisso, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, por el cual la Universidad a través de sus prácticas pre profesionales e interprofesionales convocados desde la UNLP realizará tareas relacionadas a mejorar la salud de la comunidad, a través de la creación de un dispositivo denominado – CUPIS- (Centro Universitario de Practicas Interprofesionales de Salud), con sede en el edificio de CEAS UNLP, ex Sanatorio de la Carne y en los CAPS del Municipio de Berisso.

SEGUNDA:

La UNLP a través de las Secretarias de Salud y de Extensión realizarán, en la medida de sus posibilidades, las acciones educativas y preventivas de salud necesarias para trabajar en forma articulada con el Municipio de Berisso.



TERCERA: “LAS PARTES” convienen que, a través de Actas Complementarias o anexos operativos del presente, que la UNLP asegure la provisión de seguros, ART, logística, distribución, y condiciones de bioseguridad y además se determinen el listado de acciones básicas y especiales a efectuar, en la modalidad de prácticas supervisadas de índole pre profesional e interprofesional y en el futuro, si es requerido técnico o profesional de complejidad.

CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan la designación de un representante de cada una de ellas, a fin de llevar adelante los procesos que resulten pertinentes para la debida implementación del presente Convenio Específico. A esos efectos, será responsable ad-hoc por “LA UNLP”, en los términos de la Ordenanza N° 295/18, Sergio Daniel Lazo Secretario de Salud UNLP, DNI 16.261.523; por el Municipio de Berisso, se designa a Santiago Ramírez Borga, secretario de Salud del Municipio de Berisso.

QUINTA: “LAS PARTES” acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a “LA UNLP” mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

SEXTA: “LAS PARTES” fijan domicilio en los arriba indicados y acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente o de sus Actas Complementarias, será resuelta directamente por ellas, a cuyo efecto se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos, para lograr una solución armónica con sustento en las normas de buena fe y atendiendo a la común intención de estas. Si pese a ello no se arribase a una solución “LAS PARTES” acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

SEPTIMA:

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su aprobación, y se extenderá



por el término de dos (2) años, pudiéndose prorrogar en forma expresa antes de su terminación. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante comunicación fehaciente, con un plazo de antelación de sesenta (60) días. La denuncia no enervará las acciones pendientes que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los días del mes de Noviembre de 2020.-----

Por **Municipalidad de Berisso**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Sr. Fabián Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP

Prof. Patricio Lorente
Sec. General UNLP

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada en este acto por su Presidente, **Dr. Arq. Fernando A. TAUBER** (DNI 12.208.360), con domicilio en la calle Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**UNLP**”, por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, representada en este acto por el Señor Rector, **Cdor. Carlos GRECO** (DNI 14.095.441), con domicilio en la calle Yapeyú N° 2068, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**UNSAM**”, las que en conjunto serán denominadas “**LAS PARTES**”, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, en adelante “**EL CONVENIO**” sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto implementar la colaboración y cooperación mutua entre LAS PARTES, estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta los diversos proyectos, tales como programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, desarrollo, capacitación, formación, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, así como para la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica, y de todos aquellos otros que hagan al interés de ambas partes, propios de su ámbito de competencia. Dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, desarrollos, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

SEGUNDA: Dentro del marco del presente CONVENIO, las actividades previstas a desarrollarse, serán definidas y caracterizadas a través de la celebración de Convenios Específicos, donde se fijarán las tareas a realizar por LAS PARTES en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes. Serán suscriptos e informados con ajustes a las normas internas de organización y procedimiento establecidos por las PARTES en sus respectivos ámbitos.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a ejecutar con toda diligencia y con la colaboración pertinente de las áreas de competencia específica dentro del ámbito de cada uno de los organismos, las actividades que se establecerán en los Convenios Específicos correspondientes.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que se suscriban oportunamente.

QUINTA: LAS PARTES conservan su individualidad como así también la autonomía de las respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales y asumirán las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo escrito de LAS PARTES, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente CONVENIO.

SÉPTIMA: El Presente CONVENIO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sean ellas gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.

OCTAVA: Toda la información proporcionada por los sujetos de este CONVENIO, relativa al objeto principal del mismo, será tratada con estricta confidencialidad. LAS PARTES se obligan a no divulgar a terceros la información proporcionada en ocasión de su ejecución. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre LAS PARTES será mantenida en estricta confidencialidad. El incumplimiento de esta cláusula por alguna de LAS PARTES la hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONVENIO previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de LAS PARTES.

DÉCIMA: En caso de mediar incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente CONVENIO cualquiera de LAS PARTES podrá resolverlo.

DÉCIMO PRIMERA: El presente CONVENIO tendrá una duración de 4 (cuatro) años a partir de su firma y se renovará automáticamente por un período similar, si ninguna de LAS PARTES manifiesta su voluntad en contrario con una anterioridad de treinta (30) días a la fecha de vencimiento.

DÉCIMO SEGUNDA: Cualquier cambio en la constitución de los domicilios deberá notificarse de forma fehaciente a la contraparte dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de dicho acto.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente a un solo efecto, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

TAUBER
Firmado digitalmente por
Fernando
o Alfredo
TAUBER
Fernando Alfredo
Fecha: 2021.03.11
15:25:43 -03'00'

GRECO
Firmado digitalmente por
Carlos
GRECO Carlos
Fecha:
2021.03.03
20:32:04 -03'00'



UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI
DI TORINO



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

***CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TORINO
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA***

Por una parte la Universidad de Torino (UniTO), situada en Via Verdi 8, 10124 Torino, representada por el Prof. Stefano Geuna, Rector

Y

Por otra parte, la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber,

Celebran el presente convenio marco de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP, que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Objetivos

El propósito de este acuerdo consiste en sentar las bases para realizar actividades educativas y/o científicas conjuntas en las áreas de estudio afines.

2. Objeto de la colaboración

Con este fin, las Instituciones acuerdan consolidar sus relaciones de colaboración, a través de la implementación conjunta y coordinada de programas de enseñanza e investigación, que pueden incluir:

- Realización de proyectos de investigación e iniciativas de interés común;
- Movilidad de docentes, investigadores/as, doctorandos/as, estudiantes y personal técnico-administrativo;
- Uso conjunto de laboratorios, infraestructuras, bibliotecas, etc;
- Participación conjunta en conferencias, simposios y congresos;
- Intercambio de información, publicaciones científicas y otro material educativo y científico de interés para ambas Instituciones;
- Difusión de los resultados obtenidos gracias al trabajo en cooperación;
- Colaboración con cualquier otro medio que pueda ser útil para lograr objetivos comunes.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc

3. Cargos financieros

Para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, las dos Instituciones procurarán intentar conseguir, cuando sea necesario, los medios financieros útiles para llevar a cabo las actividades objeto de la colaboración.

Ambas partes acuerdan que todos los cargos financieros deberán negociarse por adelantado y dependerán de la disponibilidad de fondos.

4. Cobertura de seguro

Toda persona involucrada en las actividades previstas por este acuerdo deberá estar cubierta por un seguro de responsabilidad civil y salud, contratado a su costo.

5. Propiedad intelectual

Los resultados técnico-científicos obtenidos en virtud de este Acuerdo serán de propiedad de ambas Instituciones.

Los derechos derivados de ellos en investigaciones futuras y fuera del contexto del acuerdo serán propiedad de la parte que los generó.

Los conocimientos aportados por cada parte y generados con anterioridad al presente acuerdo, le pertenecen a la parte que lo generó. Cada parte otorgará una licencia no exclusiva a título gratuito a su socio para un uso no comercial de los resultados obtenidos conjuntamente. En el caso en que una de las dos Instituciones decida publicar los resultados obtenidos en el marco de este Acuerdo, deberá mencionar el nombre y la participación de la otra Institución. Las actividades de publicación deberán cumplir con las disposiciones sobre la propiedad intelectual, los requisitos de confidencialidad y los intereses legítimos de los/las propietarios/as de los resultados. La parte que solicite la publicación debe dar a la otra parte un aviso de al menos 30 días e informaciones suficientes sobre las actividades de publicación planificadas. La notificación debe enviarse por correo electrónico al responsable científico del acuerdo. En un plazo de 15 días a partir de la notificación, la contraparte podrá objetar la publicación si considera que la misma pueda afectar a sus intereses legítimos.

En este caso, la publicación no se podrá realizarse a menos que se tomen medidas para salvaguardar los intereses legítimos de todas las partes implicadas.

6. Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Universidad de Torino (UniTO) en su portal www.unito.it

7. Resolución de las controversias

Cualquier conflicto que pueda surgir entre las dos Instituciones firmantes de este acuerdo con respecto a la interpretación, la validez, la ejecución, la modificación y la terminación de este acuerdo se resolverá de manera amistosa y mediante negociación.

Si la solución acordada para estas cuestiones no resulte posible, las mismas estarán sujetas a la decisión inapelable de una Comisión Arbitral designada ad hoc y compuesta por al menos 3 miembros. Cada parte designará uno de los componentes y estos, a su vez, acordarán conjuntamente el nombramiento de un tercer miembro que actuará con función de Presidente.

8. Referentes y contactos

UniTO	UNLP
Referente científico del acuerdo Nombre(s): Francesco Apellido(s): Massaro Email: francesco.massaro@unito.it Departamento de Física	Referente científico del acuerdo Nombre(s): RAUL ANIBAL Apellido(s): PERDOMO Email: info@fcaglp.unlp.edu.ar Teléfono: +542214236593 Departamento: Facultad de Cs. Astronómicas y Geofísicas
Referente administrativo Nombre: Valeria Apellido: Sanchini Email: internationalpartnerships@unito.it Teléfono: +390116709621 Oficina de Relaciones Internacionales	Referente administrativo Nombre(s): Enriqueta Apellido(s): Della Rosa Email: membresiasunlp@presi.unlp.edu.ar Teléfono: 542216447055

9. Duración, modificación y renovación

Este Acuerdo tendrá una duración de 4 años desde la fecha de la última firma por parte del representante legal de las dos Instituciones y con la aprobación de los Órganos Académicos pertinentes. Cualquier modificación a este acuerdo requiere la aprobación escrita de las dos Instituciones. El presente acuerdo podrá ser renovado antes de su finalización por un período equivalente a la duración anterior, mediante la aprobación mutua por escrito de las dos Instituciones.

10. Redacción y firma

El presente acuerdo, redactado en español e italiano, está firmado en 6 copias equivalentes, tres en cada idioma, de las cuales por lo menos una copia se conservará en cada idioma en cada Institución.

Por Università degli Studi di Torino

Por Universidad Nacional de La Plata

Firmato digitalmente da: Stefano Geuna
Organizzazione: UNIVERSITA' DEGLI STUDI DI TORINO/02099550010
Unità: RETTORE
Data: 04/06/2020 11:13:28

TAUBER
Fernando
Alfredo
Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2020.05.19
17:00:12 -03'00'

Prof. Stefano Geuna
El Rector
Lugar y fecha :

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente
Lugar y fecha: **La Plata, 19/05/2020.** -



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAMADRIS -----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **Municipalidad de General Lamadrid**, representada por su Intendente Med. Martín Randazzo, con domicilio en Calle San Martín N° 565 de la ciudad de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. ---

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

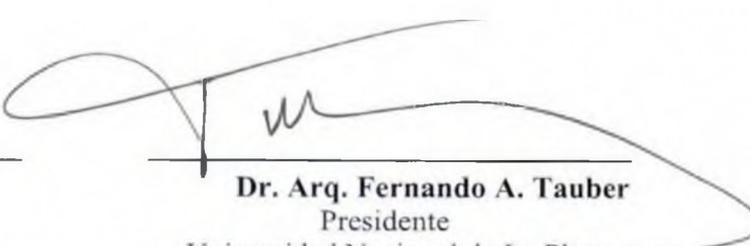
DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 5 días del mes de 03 de 2021.-----



Med. Martin Randazzo
Intendente
Gral. Lamadrid



Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** N° **5.699** Año **2.021**

///Plata,

La Asamblea Universitaria en Sesión Virtual Extraordinaria del día 26 de marzo de 2021, aprobó la prórroga de los mandatos de los Consejeros Directivos y Superiores del Claustro Estudiantil por el período abril 2.021 a marzo 2.022, con el voto favorable de 263 de los 270 asambleístas que componen el cuerpo, contabilizándose un (1) voto en contra, una (1) abstención y cinco (5) ausencias.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, comuníquese a los señores/as Asambleístas, a las Unidades Académicas y a la Unidad de Auditoría Interna.

Hecho, ARCHÍVESE.

TAUBER Firmado digitalmente por
Fernand TAUBER Fernando
o Alfredo Alfredo
Fecha: 2021.04.09
10:56:31 -03'00'

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente
el día 08/04/2021

Secretario General
Universidad Nacional de La Plata